

Examinado el proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución 1 de las delimitadas en suelo urbano por el PGPU del municipio, redactado por Gabriel Lassa, César García de Leániz, Ignacio Pemán y José Luis de Miguel, según documento presentado en fecha 16 de julio de 2020, número de registro de entrada 2020-E-RE-1695.

Emitido informe por parte del Sr. Arquitecto Municipal con resultado favorable, según documento identificado con código de validación 7MEZJJSSH4MHY6WK7QH2TJDG.

Emitido informe de Secretaría.

Atendida la siguiente legislación aplicable, y en especial, las siguientes normas:

- Artículos 68, 140 y siguientes, Disposición Adicional Cuarta y Séptima del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.

- Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- Artículos 71 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

- Artículos 25, 26 y 34 y siguientes del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre.

- Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre.

- Artículos 21.1.j) y 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre

- RD Legislativo, 1/2004 de 5 Marzo por el que se aprueba el TR de la Ley del Catastro Inmobiliario.

- Ley 8/2015 de 25 Marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Por todo ello,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación que afecta a la unidad de actuación descrita, si bien, deberá rectificarse, subsanarse o completarse de acuerdo con lo siguiente:



-El redactor deberá suscribir el documento mediante firma electrónica a efectos de poder identificar con completa seguridad jurídica el documento objeto de aprobación.

-Deberá completarse el estado civil de los afectados en aquellos casos en que no aparezca.

- La superficie de las parcelas de resultado habrá de expresarse en metros y centímetros cuadrados.

-Se completarán las indicaciones de las propiedades colindantes en todas las fincas de resultado.

-Los cuadros que acompañan a la indicación del título de adjudicación pueden mover a confusión en aquellos casos en los que la parcela aportada se subrogue en más de una de resultado.

- En la aportada 1, en la descripción del proyecto figura "... cuenta en su interior con una construcción destinada a almacén de 244 m2 de superficie", mientras que en la parcela de resultado no se hace ninguna referencia a esta circunstancia.

- En la aportada 4, en la descripción del proyecto figura "... Oeste (sic), con resto...., mientras que en la certificación registral, figura Este.

- En la aportada 5, en cuanto al título del proyecto dice por herencia, mientras que según la misma certificación el título es legado.

- En el cuadro que figura en la página 8, Memoria, se indica respecto de la finca 5: superficie según medición real, 2.225,82; mientras que en el documento de descripción de fincas aportadas, respecto de la misma finca, señala 5: 2.225,58, de modo que al aportar a la reparcelación 825,97 m2, la finca de resto, en el cuadro figura 1.399,85 y en la ficha de la aportada 1.399,61 m2.

- Contempla el documento presentado en 16 de julio de 2020 el establecimiento de una servidumbre a favor de la empresa distribuidora de energía eléctrica sobre una superficie de 30 metros cuadrados. Al no obrar otros documentos en el procedimiento, salvo la comunicación efectuada por esta compañía respecto de las actuaciones a realizar para asegurar este servicio a las parcelas, y del que no puede deducirse si esta superficie es suficiente, o en su caso, excesiva, deberá justificarse este extremo antes de la aprobación definitiva del proyecto.

En relación con lo anterior deberá notificarse a la compañía suministradora en condición de interesada.

Asimismo deberá tenerse en cuenta que la denominación social de esta distribuidora no es la que figura en el proyecto de reparcelación.

-Que, si bien incumbe a los interesados acreditar la realidad de los datos a que pudiera obedecer la falta de concordancia entre el catastro y las fincas y, dado que tal carga probatoria puede ser suplida por la administración actuante, será preciso expresar si existe o no discordancia, indicándolo así en el proyecto, y en caso de existir, aportar los datos precisos para lograrla, sin perjuicio del deber de colaboración de los propietarios.

SEGUNDO. Someter el proyecto a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, soportes físico y electrónico, y en un periódico de la provincia de difusión corriente en la localidad.

Significar a los interesados que podrán acceder al documento en formato electrónico, a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://utebo.sedelectronica.es>], previa solicitud presentada en el registro electrónico.



Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

TERCERO. Dar audiencia por el mismo plazo a los interesados con citación personal, a efectos de que presenten las alegaciones que estimen convenientes.

CUARTO. En cumplimiento del deber establecido en el artículo 22 de la ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, informar a través del portal de transparencia de la aprobación inicial de este proyecto.

